

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00317-00
DEMANDANTE: MARIA ESTELA ORDOÑEZ.
DEMANDADO: NANCY PIEDAD BRAVO CRZ Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 9 de febrero del año 2.021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de las partes demandadas, sustituye el poder que le fuera otorgado al abogado JULIO CONSTANTINO URBANO. Sírvase proveer

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 053
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito mediante el cual el apoderado de las partes demandadas, sustituye el poder al abogado JULIO CONSTANTINO URBANO, se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

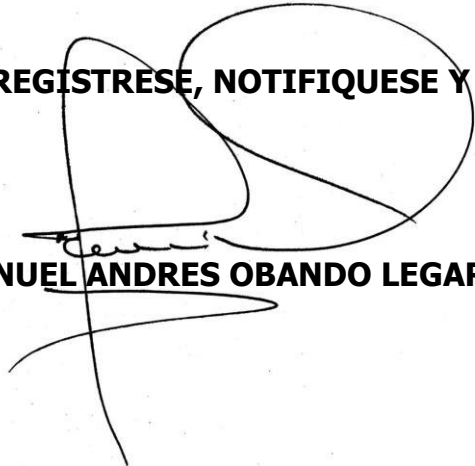
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

RECONOCER: Personería al abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.063.812.247 de Timbio (C) y Tarjeta Profesional número 276.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandadas, NANCY PIEDAD, NESTOR EUGENIO y OSCAR HENRY BRAVO CRUZ, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2019-00317-00
DEMANDANTE: MARIA ESTELA ORDOÑEZ.
DEMANDADO: NANCY PIEDAD BRAVO CRZ Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 019 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-02-2021



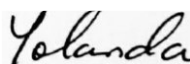
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00009-00
DEMANDANTE: JOSE ELMER VIDAL ROSERO
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYÁN

A DESPACHO: Popayán, 9 de febrero de 2021

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 069

Popayán, Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó dentro del término legal las constancias de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 6º, 25, 25A y 26 del CPTSS, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JOSE ELMER VIDAL ROSERO,** contra el **TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYÁN SA.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS., a las partes demandadas, **TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYÁN S.A.,** para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

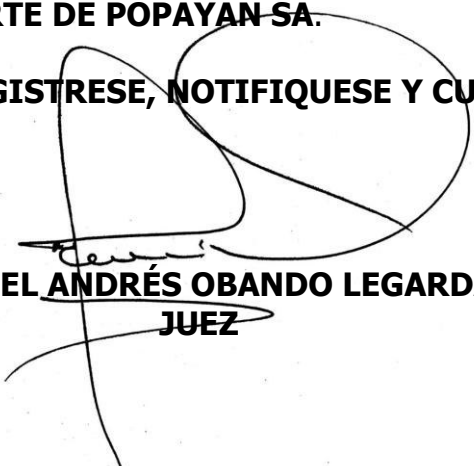
CUARTO: - SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00009-00
DEMANDANTE: JOSE ELMER VIDAL ROSERO
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYÁN

QUINTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar a la mayor brevedad posible, el documento de identidad escaneado del actor.

SEXTO: - SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE POPAYÁN SA.**

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 019 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-02-2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00024
DEMANDANTE: HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032
Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, **advirtiéndolo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.**

Es pertinente señalar que, si bien el apoderado de la parte demandante aduce no conocer la dirección electrónica de la parte demandada, ello no lo exime de cumplir entonces con la remisión física de la demanda con sus anexos. Lo anterior se debe realizar con la copia cotejada en la oficina de correo.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00024
DEMANDANTE: HUBERT DUVAN PANTOJA CHILITO
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PINAR DE LA VEGA

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

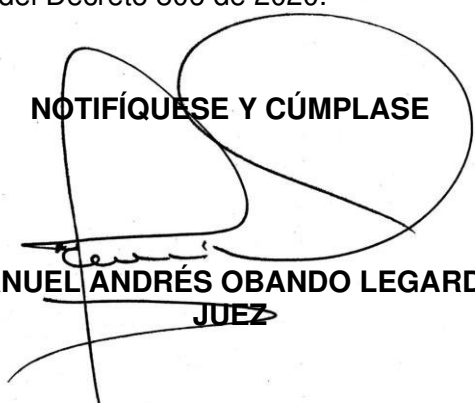
SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JAVIER DARIO JIMENEZ PERAFAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.359 expedida en Cali - Valle y Tarjeta Profesional No. 77.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 019 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10 de febrero de 2021.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria